



# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## **BOLETIN OFICIAL**

### **EDICION EXTRA N° 9 0 8**

#### **CONTENIDO:**

**ORDENANZA Nro. 8806:** PLAN DE REALOJAMIENTO HABITACIONAL - Barrio Uspallata.

**DECRETO Nro. 12/15:** *Promulgación Ordenanza*

Publicado, el día 9 de enero de 2015.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

SAN ISIDRO, 18 de diciembre de 2014.-

**PROMULGADA POR DTO N° 12  
Del 6 de enero de 2015.**

Al Sr. Intendente Municipal

Dr. Gustavo Angel Posse

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMO PRIMERA REUNION – QUINTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 17 de diciembre de 2014, ha sancionado la ORDENANZA N° 8806 cuyo texto transcribo a continuación:

### **ORDENANZA N° 8806**

#### PLAN DE REALOJAMIENTO HABITACIONAL

##### Barrio Uspallata

**ARTICULO 1°.-** Institúyese el Plan de Realojamiento Habitacional para las familias que ocupan el predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de Beccar, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Créase la Comisión Ejecutora para la implementación del Plan de Realojamiento Habitacional del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de Beccar, el cual estará integrado por:

- Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo
- Dos (2) representantes de los habitantes del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la ciudad de Beccar, los mismos serán elegidos entre los vecinos.
- Dos (2) representantes del Honorable Concejo Deliberante, propuesto por el Cuerpo.

**ARTICULO 3°.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir, en el marco y con los fines de las disposiciones de esta Ordenanza, los lotes identificados catastralmente como: Circ VII, Secc. E, Manz. 47, Parcs. 20b, 20c y 20d (según plancheta obrante a fs. 3); Circ VII, Secc. E, Manz. 53, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 4); Circ VII, Secc. E, Manz. 54, Parcs. 20b, 21, 22, 23 y 24 (según plancheta obrante a fs. 5);



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

Circ VII, Secc. E, Manz. 60, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 6); y Circ VII, Secc. E, Manz. 61, Parcs. 1a, 25, 24, 23a, 22a, 21a y 20a (según plancheta obrante a fs. 7); los cuales corresponden al predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de Beccar, por un monto que asciende a la suma de Pesos Diez Millones Noventa y Cuatro Mil, ( \$ 10.094.000), valor calculado a esta fecha, pudiendo ser ajustado, a la fecha de la celebración de la escritura traslativa de dominio, de igual forma que lo hubiere hecho la Tasa por Alumbrado, Barrido, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública. La suma resultante será abonada en 60 cuotas mensuales y consecutivas, autorizándose a constituir, por el saldo, una hipoteca en primer grado a favor del vendedor, o quién el mismo designe.-

ARTICULO 4°.- Asimismo la Municipalidad tomará a su cargo:

- a) El pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de la Tasa aludida en el Artículo anterior.
- b) El pago de las deudas que pesen sobre el bien en concepto de Impuesto Inmobiliario.
- c) La designación del Escribano interviniente.
- d) Los gastos, impuestos y honorarios de escrituración, con excepción del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles (ITI). Asimismo iguales conceptos respecto de la escritura de constitución de la hipoteca referida en el Artículo anterior.

ARTICULO 5°.- El Plan que se hace referencia en el Artículo 1° se ejecutará a través del otorgamiento de subsidios por un monto que no supere la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000.-), por vivienda, para la compra y/o construcción de la solución habitacional elegida por cada familia, dentro del Municipio de San Isidro o en otros municipios ya sean de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias. Estos montos serán aplicados en la forma como lo determine la Comisión Ejecutora del Plan. Las familias beneficiarias podrán adicionar al monto del subsidio establecido en el presente artículo la suma necesaria para adquirir una vivienda construida, cuyo valor no supere el doble del monto del subsidio. Los gastos que demanden los pedidos de informes a Registros Provinciales o Nacionales, los de escrituración, la comisión de venta del bien adquirido, sellado de boleto de compraventa, en caso de existir, mensura del bien a adquirir y los traslados del grupo familiar serán abonados en su totalidad por este Municipio, y no se considerarán incluidos dentro del subsidio mencionado precedentemente, debiéndose atender con fondos de las partidas que se determinan a sus efectos. Estos gastos no serán restituidos por los beneficiarios al Municipio.-



## *Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*

Ref.: Expte. Nº 8010-G-2014.-

Autorízase al Departamento Ejecutivo, en los casos debidamente comprobados de habitación de más de un grupo familiar en una vivienda, a considerar en forma independiente a cada uno de ellos a los efectos de su ingreso al Plan previsto en esta Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo podrá, trimestralmente, ajustar el monto del subsidio establecido en el artículo precedente, en función de los incrementos que se verifiquen en el índice de costo de la construcción que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).-

ARTICULO 7º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar, en hasta un treinta por ciento (30 %), el monto del subsidio establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza o el resultare de la aplicación del ajuste dispuesto en el artículo 6º, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas integradas por más de 5 miembros.-
- b) Familias que tengan entre sus integrantes algún discapacitado - cuya discapacidad se encuentre debidamente acreditada - y requiera condiciones especiales en la vivienda.-
- c) Situaciones sociales y/o familiares que ameriten el incremento dispuesto en el presente artículo, debiendo contar con un dictamen favorable de la Comisión Ejecutora.-

ARTICULO 8º.- Los grupos familiares beneficiarios del plan establecido en la presente Ordenanza que optaran por la compra y/o construcción de la solución habitacional fuera de los límites del Partido de San Isidro, mantendrán el acceso a los servicios que otorga la Municipalidad de San Isidro a todos aquellos vecinos que residen en el Distrito.-

ARTICULO 9º.- En forma previa el Departamento Ejecutivo llevará a cabo un censo habitacional y de población a los efectos de establecer la nómina de los grupos familiares beneficiarios.-

ARTICULO 10º.- La Comisión Ejecutora a que hace referencia el Art. 2º tendrá por atribuciones:

- a) Generar propuestas, programas y control de las alternativas de solución para cada uno de los casos.
- b) Asesorar a los pobladores del predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de Beccar, en todo lo relativo al análisis de documentación y sobre los valores monetarios de las propiedades a adquirir.
- c) Participar en el modo y forma en que se efectúen los pagos de manera de garantizar el correcto uso de los mismos.



## Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. N° 8010-G-2014.-

**ARTICULO 11°.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a utilizar economías de las distintas partidas presupuestarias para la financiación del Plan establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 12°.-** Concluido el Plan, y erradicadas las viviendas y sus pobladores, el Departamento Ejecutivo procederá a la venta, mediante los procedimientos previstos por las leyes que lo rijan, de los lotes identificados catastralmente como: Circ VII, Secc. E, Manz. 47, Parcs. 20b, 20c y 20d (según plancheta obrante a fs. 3); Circ VII, Secc. E, Manz. 53, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 4); Circ VII, Secc. E, Manz. 54, Parcs. 20b, 21, 22, 23 y 24 (según plancheta obrante a fs. 5); Circ VII, Secc. E, Manz. 60, Parcs. 15a, 15b, 15c, 16a, 16b, 16c y 17 (según plancheta obrante a fs. 6); y Circ VII, Secc. E, Manz. 61, Parcs. 1a, 25, 24, 23a, 22a, 21a y 20a (según plancheta obrante a fs. 7); los cuales corresponden al predio ubicado en Iberlucea y Padre Acevedo, de la Ciudad de Beccar y que por la presente Ordenanza se autorizan a adquirir en los términos establecidos en el artículo 3°.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

*p.f.*

**GABRIEL F. ESTORONI**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. CASTELLANO**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

SAN ISIDRO, 6 de Enero de 2015

DECRETO NUMERO: **12**

VISTO lo actuado en el presente expediente N° 8010-G-2014 y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza Nro. **8806**, de fecha 17 de Diciembre de 2014, mediante la cual se convalidó el Plan de Realojamiento Habitacional, para las familias que ocupan el predio denominado - Barrio Uspallata -; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

EL CONCEJAL DESIGNADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL  
POR DECRETO N° 145/2014 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

d e c r e t a:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE y cúmplase la Ordenanza Municipal número **8806** \*\*\*\*\* sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 17 de Diciembre de 2014.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
<b>Cac</b>

**Sr. Concejel a cargo del Departamento Ejecutivo Dr. Carlos Castellano**  
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas